



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00162-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el aviso remitido a la sociedad codemandada EQUIDAD SEGUROS S.A., el cual fue diligenciado en debida forma y tuvo resultado positivo, por lo que se tendrá a dicho codemandado notificado por aviso.

De otro lado, se incorpora la contestación presentada por los codemandados JOHN FERNEY MORENO y BEATRIZ ELENA ESPINOSA, la cual fue presentada dentro del término para ello, por lo que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente, no se tendrá en cuenta la contestación presentada por la abogada HANYELIT TORRES VARGAS, en consideración a que no presentó poder o documento alguno que la acredite como apoderada de la sociedad EQUIDAD SEGUROS S.A. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la abogada y, en atención a que la codemandada no ha tenido acceso a la copia de la demanda y sus anexos, se le remitirá copia de la misma a su correo electrónico, fecha a partir de la cual se comenzará a contar el término para contestar la demanda.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por AVISO del auto que admitió la demanda a la codemandada EQUIDAD SEGUROS S.A., según aviso recibido el 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena, por secretaría, enviar copia de la demanda y los anexos al correo electrónico de EQUIDAD SEGUROS S.A., una vez en firme el presente

auto, advirtiéndole que, a partir de la fecha en que le sean enviadas las copias, comenzará a correr el término para que conteste la demanda.

TERCERO: Se incorpora la contestación presentada por los codemandados JOHN FERNEY MORENO y BEATRIZ ELENA ESPINOSA, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado DELIO POSADA RESTREPO, para que represente los intereses de los demandados JOHN FERNEY MORENO y BEATRIZ ELENA ESPINOSA, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se había ordenado el emplazamiento del codemandado JOHN ALEXANDER BERNAL ORTIZ, se ordena por secretaría, insertarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación se hará según lo dispuesto en el artículo 108 CGP, publicando el nombre del emplazado, en un listado que deberá incluir además las partes del proceso, su naturaleza, radicado y el nombre del juzgado en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

|                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONSTANCIA<br>Este auto fue notificado por ESTADOS<br>ELECTRONICOS N° 143 fijados hoy 13 DE<br>NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en<br>el micro sito asignado a este Despacho en la<br>página Web de la Rama Judicial |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|